

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con carácter general, las modificaciones menores de planeamiento deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que el órgano ambiental observe la necesidad de iniciar un proceso de Evaluación Ordinaria (art. 165.3 de la LSENPC y art. 106.3 RPC). Sin embargo, en el caso de los Espacios que forman parte de la RN2000 o de la Red Canaria de Espacios Naturales, como es el Parque Rural de Anaga tanto la legislación estatal como la autonómica establecen excepciones al principio anterior que posibilitan la exoneración de la Evaluación Ambiental.

En concreto, el artículo 113.2 de la LSENPC establece que solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en la legislación estatal básica, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica

Además en relación con los planes que afecten a las RN2000, el artículo 172 LSENPC (en concordancia con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2013, de Evaluación Ambiental) establece que no será necesario someter un plan a evaluación ambiental estratégica (ni ordinaria ni simplificada) cuando se verifiquen los siguientes supuestos:

- Que el plan tenga relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión.
- Que el plan no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, corresponde al Órgano de Gestión del Espacio Natural informar si la modificación cumple los supuestos anteriores. Al efecto, el Órgano Gestor del Parque Rural de Anaga, ha emitido un informe en el que concluye que la modificación tiene efectivamente relación directa con la gestión del ENP y que los cambios a introducir en el PRUG no solo no generarán efectos negativos sobre el lugar sino que, por el contrario, supondrán una mejora en los objetivos de protección ambiental.

En consecuencia, a la vista del citado informe, el Servicio Administrativo del Área de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos con fecha de 14 de mayo de 2021 solicitó a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) la exención de la evaluación ambiental estratégica de la modificación del PRUG de Anaga, dado que se entendió que, de acuerdo a su contenido, podía ser objeto de la misma.

En sesión celebrada el 21 de junio de 2021, la CEAT acordó exceptuar del procedimiento de evaluación ambiental la Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, al considerar que con ella no se establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; así como, que es compatible con los criterios de actuación establecidos en el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación de la ZEC Anaga y con los objetivos de ordenación del Parque Rural, siempre y cuando se tomen en consideración las recomendaciones establecidas en el Acuerdo: establecer en

MEMORIA 8



las Normas una referencia a la dimensión máxima de las instalaciones ganaderas en el Parque de tal forma que no puedan autorizarse explotaciones de carácter industrial que pudieran estar sujetas al procedimiento de impacto ambiental y que se garantice la protección de los hábitat de interés comunitario (4050* Brézales secos macaronésicos endémicos) presentes en Paiba y El Crezal.

6. CONTENIDO

De acuerdo al objeto descrito en al apartado anterior, como resultado de la modificación, se alterarán los contendidos del PRUG vigente o se introducirán nuevos, principalmente en lo relativo a:

- La alteración de la zonificación y categorización, como resultado de la zonificación-categorización como ZUT-RPA de diversos ámbitos cultivados en el entorno de los asentamientos de Cabeza de Toro, El Río, Pedro Martín y Chinamada y en los lugares de Paiba, El Crezal y El Caidero, como ZUM-RPP de un ámbito ocupado por brezales en El Caidero y como ZUE-SUNCU en la urbanización residencial Anaga, en el borde que se localiza en el interior del Parque Rural. Asimismo se representan como ZUE los ámbitos de Las Mesetas y Los Campitos.
- <u>La alteración de la ordenación pormenorizada del Asentamiento Rural Almáciga,</u> en las alineaciones del lado noreste de la manzana que ocupa la nueva iglesia.
- La actualización de las determinaciones de la Normas del Plan Rector, introduciendo nuevas o alterando las vigentes en relación con los temas objeto de la modificación, así como subsanando los errores materiales observados.

A efectos de la tramitación de la modificación del PRUG, estos contenidos se formalizan en los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa, que constituye el presente documento en el que, además de las cuestiones formales relativas al objeto, conveniencia y oportunidad, naturaleza y alcance, etc. de la modificación, se exponen detalladamente todas las alteraciones incorporadas al PRUG y se incluye una relación de la documentación del plan que ha sido objeto de modificación, así como la nueva redacción de las disposiciones modificadas.
 - Además, en la Memoria Justificativa se incluye una versión inicial del *informe de impacto de género*, que será completado antes de la aprobación definitiva de la modificación, una vez también se cuente con la versión final de la misma y una *valoración del resultado del trámite de consulta interna* a las Áreas del Cabildo.
- Anexo cartográfico. Planos de ordenación, en que se representan las determinaciones gráficas del PRUG que han sido modificadas y que sustituirán a los del documento en vigor.

MEMORIA 9